

AVISO No. 847

17 de octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANÓNIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 11973 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANÓNIMO**

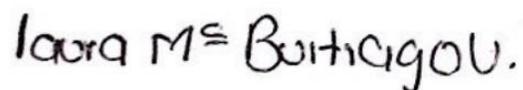
Dirección del predio: **URVANIZACION VENECIA AVENID LAS AMERICAS MANZANA C
CASA # 4**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 13 de octubre de 2023

Señor (a):

CIUDADANO ANÓNIMO

Dirección: **URVANIZACION VENECIA AVENID LAS AMERICAS MANZANA C CASA # 4**

Matricula No.66475

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 847- RESOLUCIÓN PQRDS 11973 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 847 – RESOLUCIÓN PQRDS 11973 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 11973

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 66475

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO Nro. 2023PQR134936**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URBANIZACION VENECIA AVENIDA LAS AMERICAS MANZANA C CASA # 4**, identificado con **Matrícula 66475**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URBANIZACION VENECIA AVENIDA LAS AMERICAS MANZANA C CASA # 4**, identificado con **Matrícula 66475**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Mtce (\$144.836)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, por lo anterior se efectuará revisión únicamente a las facturas emitidas en los periodos de AGOSTO Y SEPTIEMBRE de 2023.
6. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5164	2394	2364	30	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA	21/09/2023
5145	2364	2374	10	-1	NORMAL	23/08/2023
5126	2374	2363	11	-1	NORMAL	22/07/2023
5107	2363	2352	11	-1	NORMAL	22/06/2023
5088	2352	2343	9	-1	NORMAL	24/05/2023

7. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que hubo una mala toma de lectura en el mes de agosto, la cual no se subsana, por ende, se encuentra procedente reliquidar la cuenta No. 6440172, cobrando únicamente 10m³ en el mes de septiembre.
8. Que en virtud de lo anteriormente expuesto se ordenará al área de facturación corregir lectura, quedando de la siguiente manera: Lectura 2394 para tener en cuenta el consumo facturado para el mes de septiembre de 2023, así como también es procedente oficiar al área de FRC, encargada de la toma de lectura, la situación presentada en el predio ubicado en **URBANIZACION VENECIA AVENIDA LAS AMERICAS MANZANA C CASA # 4**.
9. Que, debido a la situación presentada, ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esto pudo causar.
10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula 66475.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario (a), señor (a) CIUDADANO ANONIMO, encontrándose viable corregir la lectura del predio ubicado **URBANIZACION VENECIA AVENIDA LAS AMERICAS MANZANA C CASA # 4**, por lo cual se encuentra procedente reliquidar la cuenta No. 6440172, cobrando únicamente 10m³, toda vez que se tuvo un error en la toma de lectura; por ende, el registro de medición actual corresponde una lectura de 2394 y la anterior fue de 2364, Matrícula 66475.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación corregir lectura, quedando de la siguiente manera:

- Lectura 2394 para tener en cuenta el consumo facturado para el mes de septiembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al área de FRC, encargada de la toma de lectura, la situación presentada en el predio ubicado en **URBANIZACION VENECIA AVENIDA LAS AMERICAS MANZANA C CASA # 4.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) señor (a) CIUDADANO ANONIMO, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. Matrícula 56135.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (a) señor (a) CIUDADANO ANONIMO, de la presente resolución dando por tramitada las peticiones presentadas radicadas bajo el número 2023PQR134936 DEL 04/10/2023.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esto pudo causar.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura M^{te} Buitrago.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP